



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 058

Armenia, 14 de agosto de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

058. Decreto 000382 del 10 de julio de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2017 "1

Decreto 000382 del 10 de julio de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2017"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 4° de 1992, el Decreto 23 de 2016, Decreto 1042 de 1978, Decreto 648 de 2017, Decreto 1000 de 2017, Decreto Departamental 372 de 2017, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000382 DE 10 DE JULIO DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 4º de 1992, el Decreto 23 de 2016, Decreto 1042 de 1978, Decreto 648 de 2017, Decreto 1000 de 2017, Decreto Departamental 372 de 2017, y

CONSIDERANDO:

A-Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador *"Dirigir la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

B- Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley 4º de 1992: *"El Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones. Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados."*

Los aumentos que decreta el Gobierno Nacional conforme a este artículo, producirán efectos fiscales a partir del primero de enero del año respectivo¹.

C- Que en el artículo 9º el Decreto 995 del 09 de Junio de 2017, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*, se determinó que: *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional"*.

D- Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1000 del 09 de junio de 2017 *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"* y decreta en su artículo 1º lo siguiente: *"A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que*

¹ Las expresiones subrayadas fueron declaradas inexecutable de conformidad con la Sentencia C-710 DE 199.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO DE 20

se refiere los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país".

E- Que en el nivel Departamental, mediante la Ordenanza No 008 del 30 de Junio de 2017 se fijó la escala salarial para los empleos de planta de la Administración Departamental y mediante el Decreto 00372 del 30 de Junio de 2017, el señor gobernador ajustó "los emolumentos salariales de los empleados de la planta de personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia 2017".

F- Que en el artículo 61° del Decreto 1042 de 1978, se establece : "Los empleados que deban viajar dentro o fuera del país en **comisión de servicios** tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos".

G- Que la denominada situación administrativa "**comisión de servicios**", de conformidad con el artículo 2.2.5.5. del Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función Pública, es aquella que: "... puede conferirse en el interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado".

H- Que en virtud a las modificaciones en cita, tanto de la escala como de la asignación salarial de los Empleados públicos del orden nacional como Departamental, así como de la escala de viáticos de los empleados del orden nacional, se hace necesario actualizar la escala salarial de los empleados públicos de la planta central del Departamento, conforme a las normas de orden superior citadas con precedencia.

I-Que al interior de la Administración Departamental, se existen actos administrativos que regulan el reconocimiento y pago de viáticos, así: Decreto 00288 del 08 de marzo de 2016, Decreto 074 del 22 de Julio de 2016 y el Decreto 00297 del 08 de mayo de 2017; disposiciones que deberán ser derogadas, como consecuencia de la actualización salarial decretada tanto a nivel nacional, como departamental.

J-Que para los efectos mencionados, se tomará en cuenta lo previsto en el numeral 2º, literal b, de la Directiva Presidencial No 01 del 10 de Febrero de 2016, que contempla lo siguiente: " (...) 2. Reducción de gastos generales... b). Viáticos y gastos de viaje: i) Recortar en al menos un 10% los gastos de viáticos teniendo como base lo ejecutado en 2015 a través de los recursos de inversión y funcionamiento. ii) Los viajes nacionales se harán solamente en clase económica. Los internacionales podrán autorizarse en clase ejecutiva a los funcionarios previstos en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015, en viajes que impliquen más de 3 horas de desplazamiento. iii) Reducir desplazamientos a reuniones, privilegiando el uso de medios virtuales. iv) Programar los desplazamientos con suficiente anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte y desarrollar otras estrategias que permitan ahorrar en la compra de tiquetes. v) Autorizar viáticos y gastos de viaje solo si no están cubiertos por la entidad o entidades que organizan el evento. (...)

K- Que es deber de la Administración Departamental tomar como referente el Decreto No. 1000 del 09 de junio de 2017 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", en aras de regular procedimientos homólogos del ente central; circunstancia que dará lugar a la derogatoria de las disposiciones de orden Departamental, citadas con precedencia, en la parte considerativa de éste Decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

DE 20

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese como escala de viáticos para los empleados públicos de la Administración Departamental, que deban cumplir **comisiones de servicio**, en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2..5.5.25 del Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, la siguiente:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS					
VALOR BASE DE LIQUIDACION SALARIAL			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
HASTA	\$ 0	A		HASTA	\$ 76.000
DE	\$ 1.037.030	A	\$ 1.037.029	HASTA	\$ 103.000
DE	\$ 1.629.593	A	\$ 2.176.084	HASTA	\$ 125.000
DE	\$ 2.176.085	A	\$ 2.760.069	HASTA	\$ 145.000
DE	\$ 2.760.070	A	\$ 3.333.356	HASTA	\$ 167.000
DE	\$ 3.333.357	A	\$ 5.027.206	HASTA	\$ 188.000
DE	\$ 5.027.207	A	\$ 7.026.304	HASTA	\$ 229.000
DE	\$ 7.026.305	A	\$ 8.342.760	HASTA	\$ 308.000
DE	\$ 8.342.761	A	\$ 10.270.249	HASTA	\$ 401.000
DE	\$ 10.270.250	A	\$ 12.418.700	HASTA	\$ 485.000

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
VALOR BASE DE LIQUIDACION SALARIAL			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SUDAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO.	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA.	
HASTA	\$ 0	A	\$			
DE	\$ 1.037.030	A	\$ 1.037.029	\$48	\$ 60	\$ 84
DE	\$ 1.629.593	A	\$ 1.629.592	\$ 66	\$ 90	\$ 132
DE	\$ 2.176.085	A	\$ 2.176.084	\$ 84	\$ 120	\$ 180
DE	\$ 2.760.070	A	\$ 2.760.069	\$ 150	\$ 210	\$ 192
DE	\$ 3.333.357	A	\$ 3.333.356	\$ 160	\$ 220	\$ 350
DE	\$ 5.027.207	A	\$ 5.027.206	\$ 170	\$ 230	\$ 216
DE	\$ 7.026.305	A	\$ 7.026.304	\$ 180	\$ 240	\$ 222
DE	\$ 8.342.761	A	\$ 8.342.760	\$ 190	\$ 250	\$ 228
DE	\$ 10.270.249	A	\$ 10.270.249	\$ 270	\$ 315	\$ 356
DE	\$ 12.418.700	A	\$ 12.418.700	\$ 350	\$ 390	\$ 500

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organismos y entidades fijan el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO DE 20

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.24 del decreto 648 de 2017 en el cual se exprese el término de duración de la misma de conformidad con el artículo 65 de la ley 1042 de 1978.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de viáticos correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO CUARTO: No podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.

PARAGRAFO QUINTO: Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento. En caso de invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, que cubran los gastos de manutención y alojamiento no podrá fijarse viáticos. En caso de que la invitación no sea cubierta a cabalidad se otorgarán de manera proporcional a los días de su estadía que no estén cubiertos a conforme a la escala viáticos establecida.

PARAGRAFO SEXTO: Los funcionarios que deban realizar comisión de servicios a las ciudades de Pereira, Manizales o Cali que sean de un (01) día, se les autorizará el Cincuenta por ciento (50%) del valor diario de los viáticos, así mismo cuando la comisión a estas ciudades sea por dos (02) o más días, se les autorizara el pago de los respectivos viáticos en los términos del presente decreto.

PARAGRAFO SEPTIMO: Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO DE 20

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 00288 del 08 de marzo de 2016, decreto 00704 del 22 de julio de 2016 y decreto 000297 del 08 de mayo de 2017.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de julio de 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador

Aprobó: Dra. Catalina Gómez Restrepo, Secretaria Administrativa.  -
Dra. Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación.  -

Revisó: Dr. Mario Alberto Leal Mejía, Director Talento Humano.  -

Proyectó: Daniel Pachón Alzate – Abogado Esp. D.R.F.  -